



Yo de esta Villa de Chegin en el día de hoy dos de
 Julio de mil ochocientos treinta: Con vista del anterior
 fin del Sr. Adm^{te} y de lo que el Sr. D. Juan de Utrera
 ha acordado se contiene diciendo, que si las cosas en la
 queasa de la independencia extrajeron de la fabrica
 para su suministro los diez y siete mil ciento cinco
 y q. manifestado el venturo de estos, examinam^{te} de
 la Sr. Hacienda que según informes, no ha prac-
 ticado todavía la liquidación que le corresponde p^{er}
 dar a cada uno de sus acreedores la competente certi-
 ficación de crédito. Que el Ayuntamiento de los fabricantes
 no fabricadores de quienes fueron extraídas dichas su-
 mas percibirían el oportuno docum^{to} de acreditarse y
 asegurarse su entrega, y debiendo obrar este en sus
 cuentas pues de otro modo no le hubieran sido abs-
 radas en dato, hallándose estas en su poder entre
 ellas precisam^{te} encontrarse el docum^{to} de quien se exi-
 gir de esta Corporación. Que todos los títulos de
 pertenencia y demás docum^{tos} corresponden a dicho
 de comercio siempre de unos Mayord^{es} en otros
 por la necesidad urgente que a cada paso tenía
 de ellos para su recaudación y demás asuntos
 planteados. Que en este concepto, se persuade
 la Corporación existirá en su poder por
 ser consig^{ta} el q. cuando se incanta de dicha fabrica
 se, lo haio también de los docum^{tos} y pape-
 les concernientes a ellos. Así lo acordó y firmó

